

000001

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



CONSTITUCION
DE LA COMPAÑIA LIMITADA
ARICML MUNDO LOGISTICO
ECUADOR CIA. LTDA.



CAPITAL SOCIAL: USD 2.000,00

DI 3 COPIAS

O ***** A



Escritura número trece mil ochocientos veinte (Escert. No. 13.820) . -
En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día jueves veintidós de Noviembre del dos mil doce; ante mí Doctor **JORGE MACHADO CEVALLOS**, Notario Primero de este cantón, comparecen: La señora **JULISSA ALEXANDRA CARDENAS MOGOLLON**, casada; la señora **GRACE ISELA RUALES AGUILAR**, casada; y, el señor **MIGUEL SANTIAGO ORTUÑO UTRERAS**, soltero, todos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus respectivas cédulas de ciudadanía, cuyas fotocopia debidamente certificadas por mí, se agregan; bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es el siguiente: "**SEÑOR NOTARIO**: En su protocolo de escrituras públicas, sírvase incorporar una de la cual conste el Contrato de Constitución de Compañía Limitada, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES**: Comparecen al otorgamiento del presente contrato las siguientes personas: **Uno**. La señora Julissa Alexandra Cárdenas Mogollón, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada,

domiciliada en la ciudad de Quito. **Dos.** La señora Grace Isela Ruales Aguilar, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, domiciliada en la ciudad de Quito. **Tres.** El señor Miguel Santiago Ortuño Utreras, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Quito. Los comparecientes declaran que son hábiles para ejercer derechos y contraer obligaciones.

SEGUNDA.- CONSTITUCION: Los comparecientes, libre, voluntariamente y por así convenir a sus intereses, manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, una Compañía de Responsabilidad Limitada, la cual se denominará ARICML MUNDO LOGISTICO ECUADOR CIA. LTDA.

TERCERA.- ESTATUTOS: La Sociedad ARICML MUNDO LOGISTICO ECUADOR CIA. LTDA. que se constituye se registrará por los siguientes Estatutos: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ARICML MUNDO LOGISTICO ECUADOR CIA. LTDA.. CAPITULO PRIMERO. DE SU DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, DURACION, DOMICILIO Y NACIONALIDAD. Artículo Primero.-**

Denominación: La compañía se denominará ARICML MUNDO LOGISTICO ECUADOR CIA. LTDA. **Artículo Segundo.- Objeto**

Social: La compañía tendrá por objeto social: **(a) Servicios de despacho y manejo de carga aérea, terrestre y marítima de mercaderías a través de operadores debidamente autorizados para esta actividad;** **(b) Servicios de almacenamiento de carga general;** **(c) Servicios de empaques;** **(d) Servicios de gestión, coordinación y despacho de carga terrestre, aérea y/o marítima de mercaderías a través de operadores debidamente autorizados para esta actividad;** **(f) Servicios de protección de carga en el puerto aéreo o marítimo;** **(g) Servicios de carga y descarga de contenedores;** **(h) Servicios de distribución de**

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



bienes y/o productos a nivel nacional e internacional; (i) Servicios de elaboración y trámite de documentación de exportaciones; (j) Servicios de elaboración y trámite de documentación consular; servicios de elaboración y trámite de documentación bancaria. (k) Para cumplir sus finalidades la compañía podrá realizar toda clase de actos, convenios, negocios, operaciones y contratos civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza permitidos por la Ley, tales como: comprar, arrendar o vender bienes muebles o inmuebles, importar materias primas, equipos, partes, piezas o repuestos necesarios para instalar la infraestructura que requiera la compañía para el cumplimiento de su objeto social, actuar como agente, representante o mandataria de otras empresas nacionales o extranjeras en el país o en el exterior, así mismo podrá asociarse con personas naturales o empresas de este tipo, nacionales o extranjeras para proyectos o trabajos determinados para el cumplimiento del objeto social en general, formando asociaciones, consorcios o cualquier otro tipo de acuerdo permitido por la Ley; intervenir como socia o accionista en la formación o constitución de toda clase de sociedades o compañías, corporaciones, asociaciones, empresas y demás personas jurídicas o entes comerciales y participar en los aumentos o disminuciones de capital, fusiones o transformaciones de las mismas; aceptar y ejercer agencias y representaciones de terceros, nacionales o extranjeros, en el país y en el exterior; y en general todo acto o contrato permitido por la Ley, acorde y conveniente para el cumplimiento de su objeto social. **Artículo Tercero.- Duración:** El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Sin embargo, la Junta General de Socios podrá acordar la prórroga de este plazo, o la disolución y liquidación anticipada en la compañía,

2020

requiriéndose que la decisión en tal sentido se la tome con el voto favorable de al menos las tres cuartas partes del capital social en primera convocatoria, y de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Ley. **Artículo Cuarto.- Domicilio y Nacionalidad:** La

compañía tendrá su domicilio en la ciudad de Quito. Por resolución de la Junta General de Socios, puede establecer agencias, sucursales y establecimientos en otras localidades del país o en el exterior. Su nacionalidad es ecuatoriana. **CAPITULO SEGUNDO. DE SU CAPITAL Y PARTICIPACIONES.**

Artículo Quinto.- Capital: El capital social es de Dos Mil Dólares (US\$ 2.000) y está dividido en Dos Mil participaciones indivisibles con un valor nominal de Un Dólar (US\$ 1,00)

cada una. **Artículo Sexto.- Variaciones del Capital:** El capital de la compañía podrá ser aumentado o disminuido por resolución de la Junta General de Socios, adoptada en la forma prevista por la Ley. **Artículo Séptimo.- Certificados:** Las participaciones constarán de certificados de aportación no negociables que serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. La Sociedad entregará a cada socio un certificado de aportación del cual consta su carácter de no negociable y el número de las que por su aporte le corresponden.

Artículo Octavo.- Responsabilidad: La responsabilidad de los socios está limitada frente a terceros y por las obligaciones de la compañía, al valor nominal de la participación o participaciones que hubiere suscrito individualmente cada uno. **Artículo Noveno.- Enajenación de**

Participaciones: La Junta General de Socios como órgano supremo de la compañía debe conocer y aceptar la cesión de participaciones y la admisión de nuevos socios, para lo cual procurará que las participaciones sean cedidas a los otros socios de la Compañía.

Artículo Décimo.- Constitución de Derechos Reales: La constitución

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



de derechos reales sobre el aporte y el número de participaciones que un socio mantiene en la Compañía, en especial cuando se trate de compra y venta de participaciones, requerirá la aprobación unánime de todos los socios. **CAPITULO TERCERO. DE SUS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.** Artículo Décimo Primero.- Organos: Son órganos

de la compañía, la Junta General de Socios, quien la gobierna; y, el Presidente y el Gerente General, quienes la administran. **SECCION PRIMERA. DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.** Artículo Décimo

Segundo.- Juntas Generales: La Junta General, reunión de socios legalmente convocada, es el órgano supremo de la compañía. Las Juntas Generales de Socios son Ordinarias y Extraordinarias. Sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 238 de la Ley de Compañías, las Juntas se reunirán en el domicilio principal de la compañía. **Artículo**

Décimo Tercero.- Juntas Ordinarias: Las Juntas Generales Ordinarias de Socios deben reunirse por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses primeros de cada año calendario. Son sus atribuciones: a) Nominar y remover por causas legales al Presidente y al Gerente General de la compañía, b) Conocer anualmente los estados financieros de la compañía y resolver lo pertinente sobre los mismos; c) Conocer los informes que le presentaren el Gerente General y el Presidente y resolver sobre los mismos; d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; e) Consentir en la cesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios; f) Conocer y resolver sobre la exclusión de un socio por las causales previstas en el Artículo ochenta y dos de esta Ley; y, g) Conocer y resolver los demás asuntos que sean de su competencia de conformidad con lo previsto en el Artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías y más disposiciones legales, en los presentes Estatutos y en el orden del día de acuerdo con la convocatoria. **Artículo Décimo**

Décimo Tercero.- Juntas Ordinarias: Las Juntas Generales Ordinarias de Socios deben reunirse por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses primeros de cada año calendario. Son sus atribuciones: a)

Nominar y remover por causas legales al Presidente y al Gerente General de la compañía, b) Conocer anualmente los estados financieros de la compañía y resolver lo pertinente sobre los mismos; c) Conocer los informes que le presentaren el Gerente General y el Presidente y resolver sobre los mismos; d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; e) Consentir en la cesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios; f) Conocer y resolver sobre la exclusión de un socio por las causales previstas en el Artículo ochenta y dos de esta Ley; y, g) Conocer y resolver los demás asuntos que sean de su competencia de conformidad con lo previsto en el Artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías y más disposiciones legales, en los presentes Estatutos y en el orden del día de acuerdo con la convocatoria. **Artículo Décimo**

de nuevos socios; f) Conocer y resolver sobre la exclusión de un socio por las causales previstas en el Artículo ochenta y dos de esta Ley; y, g) Conocer y resolver los demás asuntos que sean de su competencia de conformidad con lo previsto en el Artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías y más disposiciones legales, en los presentes Estatutos y en el orden del día de acuerdo con la convocatoria. **Artículo Décimo**

de nuevos socios; f) Conocer y resolver sobre la exclusión de un socio por las causales previstas en el Artículo ochenta y dos de esta Ley; y, g) Conocer y resolver los demás asuntos que sean de su competencia de conformidad con lo previsto en el Artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías y más disposiciones legales, en los presentes Estatutos y en el orden del día de acuerdo con la convocatoria. **Artículo Décimo**

de nuevos socios; f) Conocer y resolver sobre la exclusión de un socio por las causales previstas en el Artículo ochenta y dos de esta Ley; y, g) Conocer y resolver los demás asuntos que sean de su competencia de conformidad con lo previsto en el Artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías y más disposiciones legales, en los presentes Estatutos y en el orden del día de acuerdo con la convocatoria. **Artículo Décimo**

de nuevos socios; f) Conocer y resolver sobre la exclusión de un socio por las causales previstas en el Artículo ochenta y dos de esta Ley; y, g) Conocer y resolver los demás asuntos que sean de su competencia de conformidad con lo previsto en el Artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías y más disposiciones legales, en los presentes Estatutos y en el orden del día de acuerdo con la convocatoria. **Artículo Décimo**

de nuevos socios; f) Conocer y resolver sobre la exclusión de un socio por las causales previstas en el Artículo ochenta y dos de esta Ley; y, g) Conocer y resolver los demás asuntos que sean de su competencia de conformidad con lo previsto en el Artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías y más disposiciones legales, en los presentes Estatutos y en el orden del día de acuerdo con la convocatoria. **Artículo Décimo**

Cuarto.- Juntas Extraordinarias: Las Juntas Extraordinarias de Socios pueden reunirse, previa convocatoria, en cualquier momento para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **Artículo Décimo Quinto.-**

Juntas Universales: Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, y de conformidad con lo previsto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, la Junta se entenderá convocada y legalmente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **Artículo Décimo Sexto.-**

Convocatoria y Quórum: Las Juntas Generales, Ordinarias o Extraordinarias, de Socios se reunirán previa convocatoria del Presidente o el Gerente General. La convocatoria debe hacerse mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios, con al menos ocho días de anticipación a la celebración de la Junta, contados desde la fecha de recepción efectiva de la comunicación por el último de los socios en recibirla, la cual constara de la copia firmada por el socio. La entrega de la convocatoria se la hará personalmente. Las Juntas no podrán considerarse válidamente constituidas para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ellas no representan más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria se reunirán con el número de socios presentes, particular que se hará constar en tal convocatoria. **Artículo Décimo Séptimo.- Decisiones:**

Como norma general, las decisiones de las Juntas se tomarán por mayoría simple de votos, salvo en los casos en la que ley y estos Estatutos requieran mayoría calificada. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. Cada socio tendrá derecho a un

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



voto por cada participación de Un Dólar aportada a la compañía.

SECCION SEGUNDA. DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE

GENERAL: Artículo Décimo Octavo.- Presidente: La compañía contará con un Presidente nombrado por la Junta General de Socios.

Para ser Presidente no se requiere ser socio de la compañía. El Presidente durará cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **Artículo Décimo Noveno.- Gerente General:** La

compañía contará con un Gerente General nombrado por la Junta General de Socios. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la compañía. El Gerente General durará cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **Artículo Vigésimo.-**

Representación Legal: La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tienen individualmente el Presidente y el Gerente

General. Artículo Vigésimo Primero.- Deberes y Atribuciones del

Presidente y del Gerente General: Son deberes y atribuciones del Presidente y del Gerente General, además de las establecidas en las

leyes aplicables, y sin perjuicio de los mismos, los detallados en este artículo. El Presidente y el Gerente General son responsables

individualmente cada uno de ellos del cumplimiento de los siguientes

deberes y del ejercicio de las siguientes atribuciones: a) Representar

legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía y administrar la

sociedad; b) Convocar las Juntas Generales de Socios; c) Dirigir e

intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía; d) abrir

cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio

y otros valores negociables, cheques y órdenes de pago, a nombre y por

cuenta de la compañía; e) Firmar contratos o contratar préstamos hasta

por una cuantía que periódicamente fijará la Junta General de Socios;

cuando excedieran de dicha cuantía, necesitará autorización previa de la

Junta; e) Comprar, vender e hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General; f) Conferir poderes generales, previa autorización de la Junta General de Socios; g) Contratar a los trabajadores de la compañía y dar por terminados sus contratos; h) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la compañía y supervigilar la contabilidad y archivos de la empresa; i) Llevar los libros de actas y demás previstos por la ley; j) Firmar los certificados de aportación; k) Preparar y presentar anualmente, a conocimiento de la Junta General, un informe sobre la marcha de la compañía; igualmente, estará obligado a suscribir junto con el Contador, los estados financieros anuales de la compañía y someterlos a aprobación de la Junta; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios. **Artículo Vigésimo**

Segundo.- Presidencia de las Juntas Generales de Socios:

Corresponde al Presidente de la compañía presidir las sesiones de la Junta General de Socios. La expedición de los nombramientos hechos por la Junta General estará a cargo de la persona designada por la Junta. **Artículo Vigésimo Tercero.- Subrogación:** En caso de ausencia o incapacidad temporal del Presidente, lo reemplazará con todos sus deberes y atribuciones el Gerente General. En caso de ausencia o impedimento temporal del Gerente General, lo reemplazará, con todos sus deberes y atribuciones el Presidente. En caso de ausencia o impedimento definitivos del Presidente o del Gerente General, le corresponde obligatoriamente a la Junta General la designación del sustituto dentro del mes siguiente de producida la vacante. **CAPITULO**

CUARTO. DE SU FISCALIZACION. Artículo Vigésimo Cuarto.-

Comisario: La Junta General de Socios podrá decidir, a su criterio, la

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



designación de un comisario principal y uno suplente y reglamentar sus funciones. Pueden ser comisarios personas socios o no de la compañía. El Comisario principal y suplente durará en sus funciones dos años.

CAPITULO QUINTO. DE SU EJERCICIO ECONOMICO Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES. Artículo Vigésimo Quinto.-

Ejercicio Económico: El ejercicio económico de la compañía comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo Vigésimo Sexto.- Fondo de Reserva y Utilidades:** La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General de acuerdo con lo dispuesto por la ley. La Junta General puede decidir no apropiarse valor alguno al fondo de reserva legal. **CAPITULO SEXTO. DE SU**

DISOLUCION Y LIQUIDACION. Artículo Vigésimo Séptimo Casos de

Disolución: La compañía se disolverá en los casos contemplados en la Ley de Compañías para este tipo de sociedades, o cuando así lo decida la Junta General de Socios. Para el caso de disolución anticipada al plazo de duración de la compañía, se estará a lo previsto en el Artículo Tercero de estos Estatutos. **Artículo Vigésimo Octavo.- Designación de Liquidadores:** La designación de Liquidadores corresponde a la Junta General de Socios. En todo lo relativo a la disolución y liquidación de la compañía, salvo lo expresamente previsto en estos Estatutos, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías. **DISPOSICIONES**

FINALES. Artículo Vigésimo Noveno.- Asuntos no Previstos:

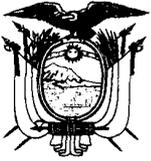
Corresponde a la Junta General de Socios la resolución de cualquier asunto relativo a la compañía que no esté contemplado en la ley y en los Estatutos; así como la interpretación de éstos. **CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL:** El Capital Social es

suscrito íntegramente por los socios fundadores y se encuentra pagado por ellos de conformidad con el siguiente detalle:-----

NOMBRE DEL SOCIO	NUMERO DE PARTICIPACIONES	CAPITAL SUSCRITO US\$	CAPITAL PAGADO US\$	PORCENTAJE %
Julissa Alexandra Cárdenas Mogollón	560	560	560	28
Grace Isela Ruales Aguilar	1.000	1.000	1.000	50
Miguel Santiago Ortuño Utreras	440	440	440	22
TOTAL	2.000	2.000	2.000	100%

Las aportaciones de los socios son todas en numerario según aparece del certificado de depósito en la cuenta de integración de capital que se agrega como documento habilitante. **QUINTA.- INVERSION:** La inversión que realizan los socios tiene carácter nacional. **SEXTA.- AUTORIZACION:** Los socios autorizamos a la doctora Wendy Galarza Andrade y/o Susana Elizabeth Rivadeneira López para que realicen todas las gestiones y actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía y su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y obtención del Registro Unico de Contribuyentes ante el Servicio de Rentas Internas. Igualmente autorizamos a la doctora Wendy Galarza Andrade para que convoque a la primera Junta General de Socios. Usted, señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de rigor para la plena validez y eficacia de la presente escritura".- (Hasta

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes, minuta que está firmada por la Doctora Wendy Galarza Andrade, afiliada al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número cuatro mil quinientos setenta y cuatro). Para la celebración de esta escritura que lleva el número trece mil ochocientos veinte, se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo cuanto doy fe.



C.C. 171430152-3

Sra. Julissa Alexandra Cárdenas Mogollón

C.C. 171316086-7

Sra. Grace Isela Ruales Aguilar

C.C. 1717139958

Sr. Miguel Santiago Ortuño Utreras

ll
montano
Juan y Juan

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 171450152-S
 CARDENAS MOGOLLON JULISSA ALEXANDRA
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
 15 MAYO 1983
 005-C 0021 01645 F
 FICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1983

[Signature]
 FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** 191369222
 CASADO VINCULO A ARMENDARIZ MALDONADO
 SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
 RODRIGO ALONSO CARDENAS
 RUCIO DEL PILAR MOGOLLON
 QUITO 25/04/2008
 28/04/2020
 FORMA No. REN 2814053
 Pch



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

288-0011 NÚMERO
 1714501523 CÉDULA

CARDENAS MOGOLLON JULISSA ALEXANDRA
 PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 CALDERON CALDERON
 PARROQUIA ZONA

[Signature]
 F) PRESIDENTA(E) DE LA JUNTA

[Handwritten signature]

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
 Y A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta
 conforme con su original que me fue presentado

en 4 Fojas Útiles

en Quito a, 22 NOV 2012



[Signature]
 Jorge Machado Cevallos



0000007

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION



CEDULA DE CIUDADANIA No. 171316086-7

APELLIDOS Y NOMBRES
RUALES AGUILAR
GRACE ISELA

LUGAR DE NACIMIENTO
ESMERALDAS
ESMERALDAS
ESMERALDAS

FECHA DE NACIMIENTO: 1974-11-07
NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: F
ESTADO CIVIL: Casada
OSCAR G
AVALOS ESPINOZA



INSTRUCCIÓN SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ANALISTA DE SISTEMAS

V333311222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
RUALES NELSON ENRIQUE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
AGUILAR MARIA EFIGENIA

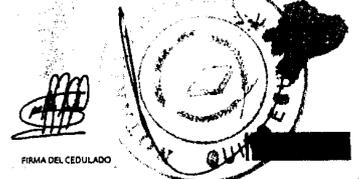
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO

2011-12-26

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-12-26

[Signature]

DIRECTOR GENERAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

160-0048 NÚMERO
1713160867 CÉDULA

RUALES AGUILAR GRACE ISELA

PICHINCHA
PROVINCIA
VILLA FLORA
PARROQUIA
QUITO
CANTÓN

[Signature]

P. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

(2)

[Signature]

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta
conforme con su original que me fue presentado

en _____ Fojas Util(es)
Quito a, 22 NOV. 2012



[Signature]
Dr. Jorge Machado Cavallos



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

CÉDULA No. 171713995-8

CIUDAD QUITO

APellidos y Nombres ORTUÑO MIGUEL

APellidos y Nombres de la Madre UTRERAS PAULINA

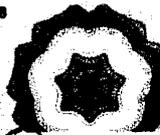
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO 2011-08-18

FECHA DE EXPIRACIÓN 2021-08-18

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Soltero

INSTRUCCIÓN SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO PRIVADO

VI333V1222

APellidos y Nombres del Padre ORTUÑO MIGUEL

APellidos y Nombres de la Madre UTRERAS PAULINA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO 2011-08-18

FECHA DE EXPIRACIÓN 2021-08-18

DIRECCIÓN GENERAL

FECHA DEL CEBLADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

340-0069 NÚMERO

1717139958 CÉDULA

ORTUÑO UTRERAS MIGUEL SANTIAGO

PICHINCHA PROVINCIA

QUITO CANTÓN

SANTA PRISCA PARROQUIA

ZONA

F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

[Handwritten signature]

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta
conforme con su original que me fue presentado

en 02 Hojas 22 Fojas Util(es)

22 NOV. 2012



[Handwritten signature]
Mr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



000008

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7469260
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GALARZA ANDRADE WUENDY MARIELA
FECHA DE RESERVACIÓN: 16/11/2012 16:13:01

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ARICML MUNDO LOGISTICO ECUADOR CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/12/2012

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

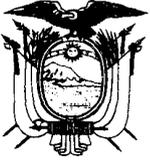
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

MARJORIE FERNANDA NAVARRETE SILVA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

16/11/2012

000009

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



torgó ante mí ; y , en fe de ello , confiero esta **TERCERA**
COPIA CERTIFI'CADA de la Constitución de la Compañía **ARICML**
MUNDO LOGISTICO ECUADOR CIA.LTDA., sellada y firmada en Quito, a
veintidós de Noviembre del dos mil doce.




Jorge Machado Cevallos
Notario del Canton Quito

0000010

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



RAZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.13.000088, dictada por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, el 5 de Enero de 2013; se aprueba la Constitución de la Compañía ARICML MUNDO LOGISTICO ECUADOR CIA. LTDA..- Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha Resolución en su artículo segundo, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó dicha Compañía, otorgada en esta Notaría el 22 DE Noviembre del 2012.

Quito, 15 de Enero del 2013.-

oa.



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primario del Cantón Quito

Registro Mercantil de Quito

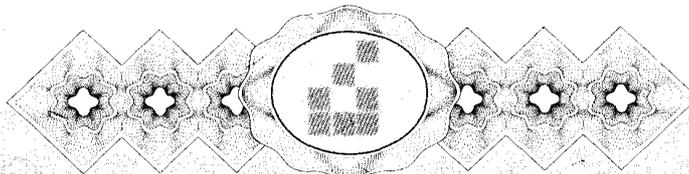
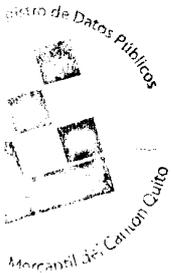


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.13. OCHENTA Y OCHO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 05 de enero de 2.013, bajo el número **0406** del Registro Mercantil, Tomo **144**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ARICML MUNDO LOGÍSTICO ECUADOR CÍA. LTDA.**", otorgada el veintidós de noviembre del año dos mil doce, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **Dr. JORGE MACHADO CEVALLOS**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0228**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **003578**.- Quito, a veintiocho de enero del año dos mil trece.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-

Resp. 



Nº 0005511

0000012



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

06227

27 FEB 2013

Quito,

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ARICML MUNDO LOGISTICO ECUADOR CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Ab. Álvaro Guivernau Becker
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO